



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 174 De Viernes, 10 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501420090032300	Ordinario	Elena Del Carmen Guzman De Rosales	Electricaribe Sa Esp	09/12/2021	Auto Decide - Sucesor Procesal, Señala Agencias, Entrega Título
08001310501420180027900	Ordinario	Erika Perez Meniño	Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones)	09/12/2021	Auto Ordena - Declara Terminado El Proceso Y Ordena Entrega De Título
08001310501420170023000	Ordinario	Erlinda Isabel Murcia Mercado	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Ana Maria Castiblanco Macias	09/12/2021	Auto Fija Fecha - Admite Contestación De Curador Ad Litem De Ana Castiblanco, Fija Fecha De Audiencia 3 De Febrero 2022 H: 2:00 Pm

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 10 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

45cc2543-853e-4f02-af58-14cdc68ab086



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 174 De Viernes, 10 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501420120014500	Ordinario	Farid Mariota Robles	Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones)	09/12/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedézcase Y Cúmplase
08001310501420120039500	Ordinario	Francisco Salas Morales	Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones)	09/12/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedézcase Y Cúmplase
08001310501420130040900	Ordinario	Gabriel David De Los Rios Diaz	Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones)	09/12/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedézcase Y Cúmplase
08001310501420180037500	Ordinario	Jose Haxel De La Pava Marulanda	Administradora Colpensiones, Colfondos Sa Pensiones Y Censantias	09/12/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 10 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

45cc2543-853e-4f02-af58-14cdc68ab086



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 174 De Viernes, 10 De Diciembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501420160010400	Ordinario	Rosa Pacheco Ortiz	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	09/12/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedézcase Y Cúmplase
08001310501420160018200	Ordinario	Teobaldo Alberto Rolando Cervantes	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	09/12/2021	Auto Ordena - Declara Terminado Y Ordena Entregar Título
08001310501420110011800	Ordinario	Ciro Alfonso Mejia Amorocho	Electricaribe Sa E.S.P.	09/12/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedézcase Y Cúmplase
08001310501420130035600	Ordinario	Maria Helena Hernandez Liñan	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	09/12/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedézcase Y Cúmplase

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 10 de diciembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

45cc2543-853e-4f02-af58-14cdc68ab086



RADICACION: 08-001-31-05-014- 2018-00375-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

LIQUIDACION DE COSTAS

Señora Jueza, informo a usted que se procedió a liquidar las costas así:

A cargo del demandado COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
y a favor del demandante JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA.

Agencias en Derecho 3 SMLMV	\$2.633.409,00
Costas Causadas en Secretaria	\$0,00
Agencias en Derecho Tribunal 1 SMLMV	\$877.803,00
Total	\$3.511.212,00

Barranquilla, 09 de diciembre de 2021

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN
Secretario

Elaborado por: Enrique De la rosa

Firmado Por:

William Eduardo Geronimo Saltarin
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6bda63be39379eb92cea220366e0095e60406ce6b5e389b607a4222d8b8054**

Documento generado en 09/12/2021 04:12:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08-001-31-05-014- 2018-00375-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla nueve (09) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación de costas practicada por Secretaría, tal como se describe a continuación, el Juzgado impartirá su aprobación.

A cargo de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y a favor del demandante JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA:

Agencias en Derecho 3 SMLMV	\$ 2.633.409,00
Costas Causadas en Secretaría	\$ 0,00
Agencias en Derecho Tribunal 1 SMLMV	\$ 877.803,00
TOTAL	\$ 3.511.212,00

En consecuencia, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

APRUEBASE en todas sus partes la liquidación de costas a cargo del demandado COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y a favor del demandante JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA, practicada por Secretaría de fecha 09 de diciembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c6ee12d1d6da240011a1ad84f1c10c7d76dd371a385e041ad416906fe99903**

Documento generado en 09/12/2021 09:06:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08-001-31-05-014-2009-00323-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ELENA DEL CARMEN GUZMÁN DE ROSALES
DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se pronuncia el Juzgado sobre las peticiones formuladas en el proceso por la parte pasiva a través de su apoderada judicial relativas a la sucesión procesal de FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. –FONECA, que se tenga en cuenta la liquidación aportada, se abstengan de librar mandamiento, ordenar entrega del título y declarar terminado el proceso ordenando su archivo; así mismo, sobre las solicitudes del apoderado judicial sustituto de la parte demandante, de reconocer como sucesor procesal a PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, y entrega de título, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Respecto a la solicitud de sucesión procesal, se advierte que mediante el Decreto 042 del 16 de enero del 2020, se establecieron las condiciones de asunción por la Nación del pasivo pensional y prestacional de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S. A. E.S.P., donde se indicó:

“Artículo 2.2.9.8.1.1. Asunción del Pasivo Pensional y Prestacional. La Nación asumirá, a partir del 01 de febrero de 2020 y a través del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA de que trata la presente sección, las pensiones ciertas o contingentes y las obligaciones convencionales ciertas o contingentes adquiridas por la causación del derecho de pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez, a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.”

Así mismo, sobre las funciones de FONECA, se precisó:

“Artículo 2.2.9.8.1 Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P -FONECA. El Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S. -FONECA, es una cuenta especial de la Nación, personería jurídica, que hará parte de sección presupuestal de la Superintendencia Servicios Públicos Domiciliarios. Para el efecto, la citada Superintendencia celebrará contrato de fiducia mercantil con Fiduprevisora, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 315 de la Ley 1955 de 19, la constitución del patrimonio autónomo denominado FONECA cuyo propósito es la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional asociado, asumido por la Nación en los términos del presente Decreto, que tendrá entre otras las siguientes funciones: 1. Administrar y pagar el pasivo pensional, legal y convencional, reconocidos a cargo de citada empresa en momento de asumir la actividad, incluidas las cuotas partes pensionales.”

Conforme lo anterior, en aras de preservar el debido proceso, se tendrá como sucesor procesal de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. a la NACIÓN -FIDUCIARIA -FIDUPREVISORA S.A., vocera del FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., - FONECA, a través de su representante legal SAUL HERNANDOSUANCHA TALERO, o quien haga sus veces, para los fines legales pertinentes.

De otra parte, el Dr. SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO, en su condición de representante legal de FIDUCIARIA - FIDUPREVISORA S.A., quien actúa como vocera del FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA, otorga poder a la Abogada Dra. ROSALIN AHUMADA RANGEL, para que los represente judicialmente en los términos del 77 del C.G.P., por tal razón habrá de reconocérsele personería para actuar.



Igualmente, se ordenará notificar a la Agencia Nacional de Defensa del Estado en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso y al Ministerio Público Procuraduría Delegada en lo Laboral.

En cuanto a dar trámite a la liquidación aportada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el mismo dispone:

“1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. (...)” Subrayas fuera del texto original.

En tal sentido y con fundamento en la norma antes indicada, este no es el estadio procesal para imprimir el trámite a la liquidación del crédito, por tal motivo, se denegará y se efectuará en la etapa correspondiente.

En cuanto a la solicitud de cumplimiento de sentencia por pago total de la obligación, realizada por FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., - FONECA, conforme la liquidación efectuada de las mesadas retroactivas desde diciembre de 2006 hasta junio de 2018, debidamente indexadas, que arroja un total de \$488.307.373,00, menos \$39.725.670,00, por valor en descuentos en salud, por un total de \$448.581.703,00, que fue aportada y por la inclusión en nómina del valor de la mesada condenada a partir del 01 de junio de 2018, es del caso señalar que comparada con la realizada por el Juzgado, resultan los mismos valores.

Sin embargo, no se podrá acceder a la solicitud de archivo del proceso por pago total de la obligación, por cuanto no se han incluido las agencias en derecho del 10% de la obligación condenada, conforme a lo establecido en sentencia proferida por este Despacho, en fecha 12 de abril de 2012, confirmada por la Sala Octava de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en sentencia de fecha 10 de septiembre de 2012, que también condenó en costas a la demandante en 10 s.m.l.mv., en providencia de fecha 21 de mayo de 2018, no casada por la Sala de Casación Laboral Sala de Descongestión No. 2 de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 06 de marzo de 2018; por lo tanto, se procede a fijar las agencias en derecho a fin que se incluyan en la respectiva liquidación de costas, en el porcentaje del diez (10%) sobre el valor total de la obligación que asciende a \$488.307.373,00, según lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., y en el Acuerdo 1884 de 2003, que al realizar la operación aritmética nos arroja la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$48.830.737,00); suma que deberá ser incluida en la liquidación de costas que se practique por la Secretaría del Juzgado.

Como consecuencia de lo anterior, se negará la solicitud del apoderado de la demandada de archivo del proceso por pago total de la obligación, porque como ya se dijo, no se incluyeron las costas de primera y segunda instancia impuestas en las sentencias de condena, que se encuentran debidamente ejecutoriadas; como también, la de abstenerse el Juzgado de librar mandamiento de pago, por cuanto esta no es la etapa procesal correspondiente y se estudiará en el momento oportuno.

Requiere además, el Dr. JHON ALBERT GÓMEZ PINEDA, apoderado judicial de la señora ELENA DEL CARMEN GUZMÁN DE ROSALES, la entrega del depósito judicial consignado en el proceso de la referencia, solicitud coadyuvada por la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y



PRESTACIONAL DE LAELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., - FONECA, por lo que se procedió a revisar el portal del Banco Agrario, observándose que se encuentra a disposición en este asunto el depósito judicial: No. 416010004468302 de fecha 14 de enero de 2021, por valor de \$448.581.703,00, en favor de la actora, identificada con la cédula de ciudadanía 22380187, por ser procedente, el Despacho ordenará la entrega del depósito judicial mencionado al apoderado de la actora, quien tiene facultad para recibir.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE :

1º) TENER a la NACIÓN - FIDUCIARIA - FIDUPREVISORA S.A., vocera del FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, como sucesor procesal de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., y debidamente notificada de la existencia del presente proceso a través de su representante legal SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO, por lo motivado.

2º) TENER a la Dra. ROSALIN AHUMADA RANGEL, como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, en los términos y fines del poder conferido.

3º) NOTIFICAR al MINISTERIO PUBLICO PROCURADURIA DELEGADA EN LO LABORAL, del presente proceso.

4º) NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, del presente auto, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso.

5º) NEGAR el trámite de liquidación del crédito solicitada por la demandada, por lo antes señalado.

6º) SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la demandada ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. a través del sucesor procesal la NACIÓN - FIDUCIARIA - FIDUPREVISORA S.A., vocera del FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, la suma correspondiente a CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$48.830.737,00); que equivalen al 10% del monto de la condena impuesta, y que se incluirá en la liquidación de costas que se practique por la Secretaría del Juzgado.

7º) NEGAR el archivo del proceso por cumplimiento de sentencia y la solicitud de abstenerse de librar mandamiento de pago presentada por la demandada, según lo motivado.

8º) ORDENAR la entrega del depósito judicial: No 416010004468302 de fecha 14 de enero de 2021, por valor de \$448.581.703,00, al Dr. JHON ALBERT GÓMEZ PINEDA, apoderado judicial sustituto de la señora ELENA DEL CARMEN GUZMÁN DE ROSALES, quien tiene facultad para recibir.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA**

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc58e2b763eb949a47609b1d2cbb3e08458cd479f327ccda630374aa7227636**

Documento generado en 09/12/2021 11:12:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014- 2011-00118-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CIRO ALFONSO MEJIA AMOROCHO
DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral en sentencia SL3575-2021 Radicación 71372 de agosto 10 de 2021, MP OLGA YINETH MERCHAN CALDERON, casó la sentencia de fecha agosto 28 de 2014, proferida por la Sala Dual de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, que revocaba la sentencia de condena de primera instancia de fecha abril 30 de 2014, , para en su lugar , en sede de instancia, confirmar la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral de Descongestión del Circuito de Barranquilla el 30 de abril de 2014 e imponer condena en costas a la entidad accionada en ambas instancias; por lo que se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior Jerárquico mediante proveído de fecha 10 de septiembre de 2021, que obedece lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante proveído de fecha 10 de septiembre de 2021, que obedece lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5caef3b6951411972811233ff88bf15ca497a3a341e4ee6b730f32b8fdf4a5**

Documento generado en 09/12/2021 05:45:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014- 2012-00145
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FARID MARIOTA ROBLES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Observa esta agencia judicial que el Despacho Noveno de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante proveído de fecha 29 de octubre de 2021, modificó el numeral 2º, de la sentencia consultada de fecha 19 de julio de 2012, para en su lugar condenar a la demandada a reconocer al actor pensión de vejez, mesadas adicionales, reajustes de ley e intereses moratorios; además, revocó parcialmente el numeral 3º, para condenar a la pasiva al pago de agencias en derecho; no impuso costas en esa instancia. Así las cosas, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior Jerárquico.

Por lo antes expuesto el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Despacho Noveno de Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante proveído de fecha octubre 29 de 2021.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7403baebc7ea4d5619b3ebe8ae891e4095043e835321cac281d73aca3f854143**

Documento generado en 09/12/2021 05:45:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2012-00395-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FRANCISCO SALAS MORALES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Observa esta agencia judicial que el Despacho Noveno de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante proveído de fecha octubre 14 de 2021, revocó la sentencia consultada de fecha 10 de octubre de 2012, para en su lugar declarar de oficio la cosa juzgada y absolver a la demandada de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, no impuso costas en esa instancia; por lo que se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior Jerárquico.

Por lo antes expuesto el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Despacho Noveno de Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante proveído de fecha octubre 14 de 2021.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb60b72f835e353dd310e912da3626cef9c8ebddabb168a912ea286394d88f95**

Documento generado en 09/12/2021 05:45:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2013-00356-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA HERNANDEZ LIÑAN
DEMANDADO: ISS - FIDUAGRARIA S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral SL2147-2020 Radicación 70157 de junio 02 de 2020, MP ANA MARIA MUÑOZ SEGURA, casó la sentencia de fecha octubre 21 de 2014, proferida por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, que confirmaba la sentencia de primera instancia de fecha noviembre 13 de 2013, sentencia de condena, para en su lugar absolver al demandado y condenar en costas a la demandante en ambas instancias; por lo que se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior Jerárquico mediante proveído de fecha 13 de enero de 2021, que obedece lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral..

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante proveído de fecha 13 de enero de 2021, que obedece lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03ba1746d47fc37908d836ba09764ab7ee96fac1f4910d94c06fe29de00d9de**

Documento generado en 09/12/2021 05:45:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014- 2013-00409-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GABRIEL DAVID DE LOS RIOS DIAZ
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído de fecha 30 de abril de 2021, la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, revocó la sentencia condenatoria de fecha 18 de octubre de 2013 proferida por este Juzgado, para en su lugar absolver a la demandada de las pretensiones de la demanda, y no impuso condena en costas en esa instancia, por lo que se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior Jerárquico.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante proveído de fecha 30 de abril de 2021.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcb73e2ec2b15cd165429edfe488cc6a2924e7dab14a124aea068ab274256dd6**

Documento generado en 09/12/2021 05:45:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014- 2016-00104-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROSA INES PACHECO ORTIZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído de fecha 29 de octubre de 2020, la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, confirmó el auto de fecha 20 de agosto del 2019, proferido por este Juzgado, que resolvió sobre el mandamiento de pago, por lo que se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior Jerárquico.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante proveído de fecha 29 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed5d0d8c4ea32bc71bf96333aa3de96dc237954fe67fe0310c4154f6ff31e1d**

Documento generado en 09/12/2021 05:45:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08-001-31-05-014-2016-00182-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: TEOBALDO ALBERTO ROLANDO CERVANTES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El Dr. ARNALDO ARCENIO ACOSTA URZOLA, en su calidad de Apoderado judicial del demandante TEOBALDO ALBERTO ROLANDO CERVANTES, en escrito de fecha 09 de diciembre de 2021, solicita la entrega del depósito judicial y la terminación del proceso.

En este asunto, el Juzgado en auto de fecha octubre 18 de 2019, fijó las agencias en derecho y por auto de fecha 28 de noviembre de 2019, aprobó las costas por valor de \$2.844.157 a favor del demandante

Por su parte, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con la Resolución SUB 303670 de fecha 01 de noviembre de 2019, da cumplimiento al fallo proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA y en consecuencia, reconoce y ordena el pago de una sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del señor RONALDO SUAREZ VICTOR MANUEL. Así mismo, la GERENCIA NACIONAL ECONÓMICA de COLPENSIONES, con memorial de 05 de octubre de 2021, informa a esta agencia judicial que consignó el valor de las costas del proceso. Por lo que, revisado el portal del Banco Agrario se observa que se encuentra a disposición de esta agencia el Depósito judicial No. 416010004629413 del 30 de septiembre de 2021 por valor de \$2.844.157.

Conforme lo anterior, como quiera que con la Resolución SUB 303670, de fecha 01 de noviembre de 2019, emanada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, da cumplimiento a la sentencia, y que el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega del depósito judicial y la terminación del proceso, con memorial de fecha 09 de diciembre de 2021, el despacho procederá a darlo por terminado, ordenará la entrega del depósito judicial No 416010004629413 del 30 de septiembre de 2021 por valor de \$2.844.157, al apoderado judicial del demandante, Dr. ARNALDO ARCENIO ACOSTA URZOLA, quien tiene facultades para recibir.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

1º) DECLARAR terminado el presente proceso ordinario laboral en cumplimiento de sentencia instaurado por: TEOBALDO ALBERTO ROLANDO CERVANTES, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por el pago total de la obligación condenada conforme a lo considerado.

2º) ENTREGUESE al apoderado de la parte demandante, Dr. ARNALDO ARCENIO ACOSTA URZOLA, quien tiene facultades para recibir, el Deposito judicial No. 416010004629413 del 30 de septiembre de 2021 por valor de \$2.844.157, recibido del Banco Agrario, que corresponde a las costas en primera instancia dentro del proceso ordinario en cumplimiento de sentencia, ejecutoriado este proveído.

3º) ORDENESE, el levantamiento de la medida de embargo decretada en el proceso de la referencia.

4º) CUMPLIDAS las anteriores ordenaciones ARCHIVESE la presente actuación previos los rituales de ley

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS.
JUEZA

Firmado Por:

**Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d2eec8abf6166fc3e2cc5faa7d81bf117722c134856c6fbe31e44500c4bfd8**

Documento generado en 09/12/2021 05:45:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2017-00230-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ERLINDA ISABEL MURCIA MERCADO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y ANA MARIA CASTIBLANCO MACIAS

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiunos (2021)

Visto el anterior informe secretarial, se encuentra que la demandada ANA MARIA CASTIBLANCO MACIAS, a través de curadora ad litem Dra. OLGA JOHANA CUELLO VALENCIA, contestó en legal forma según el artículo 31 del C.P.T.S.S., la demanda de la referencia, el día 17 de junio de 2021, a las 4:06 pm, por lo tanto, se admitirá, y se fijará el día 03 de febrero de 2021 a las 2:00 p.m., para llevar a cabo la Audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S., y en su caso, la de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código, de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams o Lifesize; además, el presente auto será notificado por medios digitales, también se comunicará esta decisión al MINISTERIO PUBLICO PROCURADURIA DELEGADA EN LO LABORAL.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1°) Admitase la contestación de la demanda presentada por ANA MARIA CASTIBLANCO MACIAS, a través de curador ad litem Dra. OLGA JOHANA CUELLO VALENCIA, por cumplir con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T.S.S.

2°) Fijese el día 03 de febrero del 2021 a las 2:00 p.m. para llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL del artículo 77 del C.P.T.S.S., audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y si fuera el caso, audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código.

3°) Requierase a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

4°) Notifíquese al MINISTERIO PUBLICO PROCURADURIA DELEGADA EN LO LABORAL.

5°) Reconózcase personería para actuar a la Dra. OLGA JOHANA CUELLO VALENCIA, en calidad de Curador Ad litem de la demandada ANA MARIA CASTIBLANCO MACIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a4cd5e146c9421d15285987085cb68630b08f0ae5dae40e86931f13cb59da1**

Documento generado en 09/12/2021 05:45:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08-001-31-05-014- 2018-00279-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ERIKA MARÍA PEREZ MERIÑO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El Dr. CARLOS ALBERTO ESCORCIA QUIROZ, en su calidad de Apoderado judicial del demandante ERIKA PEREZ MERIÑO, en escrito de fecha 02 de diciembre de 2021, solicita la terminación del proceso y la entrega del depósito judicial. Así mismo, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", solicita la terminación del proceso, teniendo en cuenta los actos administrativos de cumplimiento de sentencia mediante Resolución SUB 63866 de fecha 11 de marzo de 2021.

En efecto, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, allega la Resolución SUB63866, de fecha 11 de marzo de 2021, con la que da cumplimiento al fallo proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA – SALA SEGUNDA DE DECISION LABORAL y en consecuencia, reconoce y ordena el pago de una pensión de invalidez a favor de la señora ERIKA MARIA PEREZ MERIÑO.

En este asunto, el Juzgado por auto de fecha 11 de marzo de 2021, fijó las agencias en derecho y por auto de 28 de mayo de 2021, se aprobaron las costas por valor de \$4.258.034 a favor de la demandante. Una vez revisado el portal del Banco Agrario se observa que, se encuentra a disposición de esta agencia judicial el Depósito judicial No. 416010004652871 del 09 de noviembre de 2021 por valor de \$4.258.034.

Conforme lo anterior, como quiera que con la Resolución SUB 63866 de fecha 11 de marzo de 2021 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, da cumplimiento a la sentencia y que en virtud de ello, solicitó la terminación del proceso, y en este mismo sentido, con memorial de fecha 02 de diciembre de 2021, el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega del depósito judicial y la terminación del proceso, el despacho dará por terminado el presente proceso, ordenará la entrega del depósito judicial No 416010004652871 del 09 de noviembre de 2021 por valor de \$4.258.034, al apoderado judicial de la demandante, Dr. CARLOS ALBERTO ESCORCIA QUIROZ, quien tiene facultades para recibir.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1º) DECLARAR terminado el presente proceso ordinario laboral en cumplimiento de sentencia instaurado por: ERIKA MARÍA PEREZ MERIÑO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por el pago total de la obligación condenada conforme a lo considerado.

2º) ENTREGUESE al apoderado de la parte demandante, CARLOS ALBERTO ESCORCIA QUIROZ, quien tiene facultades para recibir, el Deposito judicial No. 416010004652871 del 09 de noviembre de 2021 por valor de \$4.258.034, recibido del Banco Agrario, que corresponde a las costas en primera y



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla
segunda instancia dentro del proceso ordinario en cumplimiento de sentencia,
ejecutoriado este proveído.

3º) ORDENESE, el levantamiento de la medida de embargo decretada en el
proceso de la referencia.

4º) CUMPLIDAS las anteriores ordenaciones ARCHIVASE la presente
actuación previos los rituales de ley

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA**

Firmado Por:

**Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808fb2a7b993df190b999bae2ee5a9ffad1cf005244a13ee273beb1c15ce6f68**

Documento generado en 09/12/2021 09:06:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>